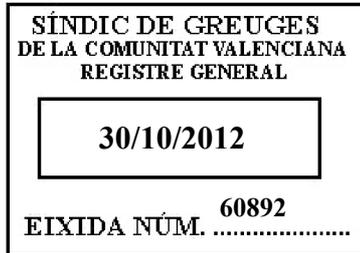




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Excmo. Ayuntamiento de Requena  
Sr. Alcalde-Presidente  
Pl. Consistorial, 1  
REQUENA - 46340 (Valencia)

=====  
Ref. Queja nº 1207341  
=====

Gabinete de Alcaldía

S. Ref.: MCS

Asunto: Vallado cinegético que corta un camino público

Señoría:

D. (...) se dirige a esta Institución manifestando que el camino público que une los lugares conocidos (...), en el término municipal de Requena, ha sido cortado por un vallado cinegético. Ha presentado varios escritos de denuncia ante el Excmo. Ayuntamiento de Requena y la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, sin haber obtenido ninguna respuesta satisfactoria.

Admitida a trámite la queja, requerimos informe a ambas Administraciones públicas para que nos informaran sobre los hechos denunciados. En este sentido, tanto el Excmo. Ayuntamiento de Requena como la citada Conselleria nos remiten diversa información ambiental en relación con el vallado cinegético.

Sin embargo, en la fase de alegaciones a ambos informes, el autor de la queja insiste en manifestar que ninguna de las dos Administraciones públicas han aclarado si el vallado cinegético corta el referido camino público.

En este contexto, debemos partir de la obligación legal que tiene las Administraciones públicas de ejercer las acciones necesarias para defender los bienes de dominio público, conforme a los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación (art. 132.1 de la Constitución Española).

Son bienes de uso público los caminos cuya utilización se efectúe por la generalidad de los vecinos, otorgándose en atención a su presumible carácter demanial la facultad de recuperar por sí la posesión de los mismos a las Administraciones públicas titulares de los mismos, siempre que la pública posesión del camino haya sido perturbada, y ello sin

perjuicio de la facultad que corresponde a los Tribunales Civiles para declarar la real propiedad de estos caminos.

El ejercicio de esta facultad-deber no está sujeta a una prueba de dominio por parte de la Administración, siendo suficiente la prueba de un uso público, y que éste hay sido obstaculizado por la persona contra la que se dirige la potestad recuperatoria, sin que existan razones para exigir que esa prueba tenga que ser exhaustiva, considerando suficiente una información acreditativa del hecho posesorio y de la realidad de la usurpación, pudiendo probarse el uso público de los caminos, que efectivamente es lo que a los efectos pretendidos importa, por medio de la prueba testifical y planos del Catastro en que así se contemplan.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Requena y a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que comprueben si efectivamente el vallado cinegético ha cortado el paso de un camino público y, en su caso, adopten las medidas necesarias para recuperar la posesión del mismo.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana